

## **DERECHO ADMINISTRATIVO**

Funciones del Estado: \*legislación

\*justicia

\*administración

funciones que son materialmente propias de otros poderes.

Legislación: aquella actividad que traduce el dictado de normas jurídicas, que tienen como característica propia su alcance gral. y su obligatoriedad, constitutiva de una situación impersonal y objetiva para los administrados a quienes las normas van destinadas.

Función reglamentaria ejercida por: P. Ejec.(reglamentos)

P. Judicial (en menor medida)

P. Legislativo ( obvia)

Jurisdiccional: actividad estatal que decide controversia con fuerzas de verdad legal, siendo desempeñada por órganos encuadrados en el Poder Ejecutivo(tribunal fiscal – entes regulatorios)

Doctrina Nacional: el Estado obra como tercero imparcial para dirimir un conflicto de interés entre dos partes con el objeto de aplicar la ley.

\*otros dicen que lo esencial es la independencia del Estado

ACTO ADMINISTRATIVO /=/ ACTO JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ART. 109 C.N.: veda al Poder Ejecutivo de ejercer funciones judiciales

parte de la doctrina se opuso a la fusión judicial de la Adm. Pública

se dice que la tacha de inconstitucional. es frágil.

Posturas a favor y en contra del Art. 109 C.N.

\*en contra: delegación del Poder Judicial; no hay tal delegación en sentido estricto y si se aceptara, se rompería la seguridad jurídica y el equilibrio en la sentencia.

\*a favor: se puede respetar la doctrina de división de poderes, y así conservar el equilibrio. Y pueden existir órganos jurisdiccionales desde el punto de vista material.

Art. 109 – límite a la división de poderes

### Límites a la actividad jurisdiccional de la Administración Pública

1) la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos administrativos, debe provenir de la ley formal para no alterar a favor del Poder Ejecutivo el equilibrio en que reposa el sistema constitucional

2) justificados tanto la idoneidad del órgano como la especialización de las causas que se atribuyen a la Adm. Pública

3) que si se atribuyen a órganos administrativos funciones de sustancia jurisdiccional en forma exclusiva, sus integrantes deben gozar de ciertas garantías para asegurar independencia de su juicio frente a la Administración activa, como la inamovilidad de sus cargos

4) control que ejerce el Poder Ejecutivo de los actos jurisdiccionales de órganos administrativos, se limita a la legalidad (arbitrariedad, grave error o grave violación de derecho).

control judicial suficiente de los actos jurisdiccionales de la administración (corte)

a. reconocimiento a los litigantes del derecho de interponer recursos ante jueces ordinarios

b. los tribunales administrativos no pueden tener potestad de dictar una resolución final en cuanto a los hechos y al derecho controvertido con excepción de existir opción legal; el interesado eligió la vía administrativa privándose de la vía judicial.

5) tribunales que integran el Poder Judicial; conservan la atribución final de revisar las decisiones de naturaleza jurisdiccional.

El hecho de que la Administración *controle la legalidad* de los actos de sus órganos inferiores no habilita a que habilite a que resuelva conflictos intersubjetivos.

La Administración *no* ejerce función jurisdiccional si bien sus actos pueden parecerse en algún sentido; tiene

distinto *régimen jurídico*.

Acto jurisdiccional (semejante) de la Administración; carece de: *carácter definitivo, imparcial e independiente*.

El *Régimen Jurídico* del pronunciamiento es el *acto administrativo* y no el acto jurisdiccional.

Administración Pública: complejo de órganos y sujetos encuadrados en el Poder Ejecutivo.

Función Administrativa: actividad; manifestación característica es el Acto Administrativo sometido a un régimen de Derecho Público, exorbitante del Derecho Privado.

Criterio Subjetivo: la Administración Pública es una persona jurídica que está regulada por un derecho propio, de naturaleza estatutaria.

Criterio Objetivo: reconoce que las actividades materialmente administrativas no solo del Poder Ejecutivo, sino también en Poder Judicial y Poder Legislativo.

evidencian el aspecto teleológico, actuación a intereses públicos que asume en los propios fines y que según otros, la satisfacción de necesidades colectivas o de interés público. *bien común*.

NOTAS DE LA ADMINISTRACION: \* carácter concreto

\* inmediatez

\* continuidad

\* actividad espontánea y práctica

Función Administrativa: aquella actividad que en forma inmediata, permanente, concreta, práctica y normalmente espontánea desarrollan los órganos estatales para alcanzar el bien común conforme a los regímenes jurídicos de Derecho Público.

### MODOS DE EXTERIORIZACION DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

Acto Administrativo: declaración *unilateral* efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos *individuales* en forma *directa*.

Reglamento Administrativo: declaración *unilateral* efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos *generales* en forma *directa*.

Simple Acto de la Administración: declaración *unilateral* interna o ínter orgánica efectuada en ejercicio de la

función administrativa que produce efectos *individuales* en forma *indirecta*.

Hecho Administrativo: acto material traducido en *operaciones técnicas o actuaciones físicas*, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa productora de efectos jurídicos *directos o indirectos*.

Contrato Administrativo: declaración *bilateral o de voluntad común* productora de efectos jurídicos entre dos o más personas, de la cuales una de esta en ejercicio de la función administrativa.

Alejandro Fernández

### **Función Administrativa**

La función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo sus efectos, se limitan a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales. La actividad administrativa tiene como fin decidir y operar. Es necesario de un órgano como este que ejecute la ley, que la concrete y que la actualice cuando sea necesaria.

### **Función Formal**

Desde el punto de vista formal, la función administrativa es la actividad que normalmente realiza el poder ejecutivo, y es encaminado a la ejecución de las normas legislativas.

Algunas de las facultades del ejecutivo son las siguientes:

Art. 89

- Promulgar y ejecutar las leyes que el Congreso de la Unión expida.
- Nombrar y remover libremente a los secretarios, ministros, diplomáticos, etc.
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales etc.

Es importante recalcar que el Poder Ejecutivo también tiene otras funciones además de la función administrativa, como la facultad reglamentaria (materia legislativa) y resolución en cuestiones de materia agraria, obrera, fiscal, etc.

Los elementos jurídicos de la función administrativa son:

- Es una función del Edo.
- Es de orden público.
- La finalidad es la actuación de la autoridad.
- Es una función práctica, concreta y particular.
- Planear, organizar, dirigir, etc.
- El régimen de policía o de control de todas las actividades administrativas.
- La realización de todos los actos materiales.

### **Función Material**

Estos no producen efectos de derecho, son simples desplazamientos de la voluntad.

Algunos de los actos materiales son los siguientes:

- Elaborar planos.
- Diseños.

- Copias.
- Gráficos.
- Prestaciones materiales de servicios.
- Manejo de aparatos mecánicos, etc.

La mayor parte de los actos materiales, son actos administrativos, porque la mayoría de estos se ligan al funcionamiento administrativo.